



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00100-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial en contra MARISOL GARCIA MORALES.

ANTECEDENTES:

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 24 de mayo de 2022, el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A - FNG, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de BANCOLOMBIA en virtud del pago realizado, por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.604.167), a la obligación a cargo de la demandada, señora MARISOL GARCIA MORALES.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por a la doctora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A, conforme a la escritura pública No.2867 de fecha diciembre 10 de 2003, emanada de la Notaria Cuarenta y Nueve del Circulo de Bogotá D.F., por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS(\$20.604.167), derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los Pagarés suscritos por MARISOL GARCIA MORALES y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la

voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por la doctora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en su condición de apoderado especial de BANCOLOMBIA, se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA, por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.604.167), de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de la señora MARISOL GARCIA MORALES.

Segundo: Reconózcase personería jurídica al doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.958.224 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional N° 181.753 del C S de la J, para que represente como apoderado judicial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez .

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232e5477d9b00a8a904ceee2ae0a37dd44af9b2684127f1da9f20997fdda11c5**

Documento generado en 27/05/2022 08:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>